

**CONTRATO DE CUÑAS RADIALES
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Contrato N.º TEG-26/2016

Nosotros, por una parte, Marcelo Orestes Posada, [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte Manuel Antonio Flores Pineda, [REDACTED] de edad [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con tarjeta identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de representante legal de la sociedad RADIO CADENA YSKL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia RADIO CADENA YSKL, S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se

denominará la “Contratista”; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se sujeta a lo establecido en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a producir sin costo cuñas radiales de treinta (30) segundos de duración, a partir del guion entregado por el TEG; y a pautar las referidas cuñas por medio de la Radio Cadena YSKL. En promedio se pautarán ciento diez cuñas mensuales, durante seis meses, de lunes a viernes, en diferentes horarios, según programación que proporcione la administradora del contrato. Lo anterior a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos que lo complementan. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia; **b)** Las modificaciones al mismo, en caso de haberlas; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El acuerdo de adjudicación número noventa y nueve- TEG- dos mil dieciséis, contenido en el Punto del acta número nueve, del Acta catorce-dos mil dieciséis, de la Sesión Ordinaria del mismo número realizada el seis de abril del corriente año; **e)** Las aclaraciones realizadas por el TEG; **f)** las garantías; **g)** Los documentos de modificación del contrato, en caso de haberlas a futuro; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS,**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de la contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La contratante se compromete a cancelar a la contratista un monto total de **ocho mil trescientos cincuenta y cinco 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,355.60)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción del servicio	Cantidad de pautas	Precio unitario (con IVA)	Precio total
Producción de cuña radial de 30 segundos a partir de guion entregado por el TEG y pauta de la misma por medio de la radio cadena YSKL, de alcance a nivel Nacional, con alto nivel de audiencia. Las cuñas serán pautadas de lunes a viernes en el horario de 6: a.m. a 7:00 p.m., en un promedio de ciento diez cuñas mensuales, por un plazo de seis (6) meses, según programación que establezca la administradora del contrato.	660	US \$12.66	\$8,355.60

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del suministro objeto del presente contrato. El pago se hará parcialmente, conforme se ejecuten los servicios, sesenta (60) días calendario después de finalizado cada mes, por el monto equivalente al número de cuñas radiales transmitidas en el período contratado, después de presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto a la Administradora del Contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato

será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita la administradora del contrato, de acuerdo con la frecuencia de programación que la misma defina. El contrato estará vigente desde la fecha de la suscripción del mismo hasta que finalice el plazo establecido para su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de **ochocientos treinta y cinco 56/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$835.56)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El contratista podrá presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré certificado por notario, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo en referencia. **CLÁUSULA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.** De ser necesario, la Contratista podrá subcontratar los servicios de terceros para la ejecución parcial del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos

noventa y noventa y uno de la LACAP; lo anterior, siempre que el propósito sea cumplir con el diseño, producción y pauta de la cuña radial. La Contratista deberá asegurarse de subcontratar con aquellos oferentes que no estén incapacitados, impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado. En todo caso, el subcontratista solo ostentará derechos frente a la Contratista, por razón de la subcontratación y, frente a la Contratante, responderá siempre la Contratista, de todas las obligaciones que le correspondan en razón del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la

Contratista: 1. Cumplir con las especificaciones técnicas del servicio y cualquier otra condición establecida por el TEG en el presente instrumento o en el resto de los documentos contractuales, señalados en la cláusula segunda; 2. Abrir mensualmente dos espacios para entrevistas o enlaces a cabina, durante el plazo de ejecución del contrato; y 3. Dar cobertura y difusión a las actividades del TEG en la zona metropolitana de San Salvador, realizadas por medio de convocatoria previa al desarrollo de las mismas. **B) Obligaciones del TEG:** 1. Reportar oportunamente a la contratista, cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios; y 2. Pagar a la Contratista por los servicios recibidos a conformidad, según lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones del TEG, que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las

funciones de la administradora del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción (total o parcial) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP- y artículos setenta y

cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. Se otorgará una nueva garantía de cumplimiento del contrato, por un plazo equivalente al de la prórroga, más treinta días calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista

se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la contratista o extinción del contrato, lo anterior,

dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis.



RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V.

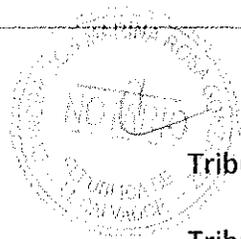


Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Ing. Manuel Antonio Flores Pineda,
Representante legal
RADIO CADENA YSKL, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **Concepción Marina Rosa González**, notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y su Tarjeta de Identificación tributaria número [REDACTED] [REDACTED] facultado para suscribir actos como el presente en nombre del



Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la institución en referencia, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCEL ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, el ingeniero Manuel Antonio Flores Pineda; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], facultado para otorgar actos
como el presente, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante
legal de la sociedad "RADIO CADENA YSKL, Sociedad Anónima de Capital Variable",
que se abrevia "RADIO CADENA YSKL, S. A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de
este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en lo
sucesivo se denominará la "Contratista". Doy fe de ser legítima y suficiente la
personería con que actúa, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del
Testimonio de la escritura pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital
de la sociedad RADIO CADENA YSKL, S.A. de C.V., otorgada a las diez horas cincuenta
minutos del día diecinueve de abril de dos mil diez, ante los oficios del notario Oscar
Armando Rubio Hernández, por el compareciente. En dicha escritura el notario
autorizante relacionó la calidad con que actuó el señor Flores Pineda y además se
reunieron en dicho instrumento todas las cláusulas del pacto social, en el que constan
que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su nacionalidad
es salvadoreña, su denominación la antes relacionada y el domicilio de esta ciudad,
que su finalidad es la explotación del negocio de la radiodifusión, su plazo por tiempo
indefinido y que la representación legal corresponde al Presidente, quien ejercerá
dicho cargo por un período de cinco años. Dicho testimonio fue inscrito en el Registro
de Comercio al número DIECINUEVE, del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS,

del Registro de Sociedades, el seis de mayo de dos mil diez; y b) Copia certificada de la credencial de elección de la nueva administración de la sociedad RADIO CADENA YSKL, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de julio de dos mil doce, en la que consta que el compareciente fue elegido Director Presidente de la sociedad en mención, que durará en sus funciones cinco años desde la fecha de la inscripción; y que, en el transcurso de este instrumento, se denominará la "Contratista". Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un contrato de producción y pautas de cuñas radiales, por un monto que asciende a **ocho mil trescientos cincuenta y cinco 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,355.60)**, el referido precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del suministro objeto del presente contrato. El pago se hará parcialmente, conforme se ejecuten los servicios, sesenta (60) días calendario después de finalizado cada mes comprendido dentro del plazo, por el monto equivalente al número de cuñas radiales pautadas en el período contratado, después de presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto a la Administradora del Contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial la ciudad de San Salvador, en caso de conflicto. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido

puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en el documento que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de esta acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y, leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"El Contratante"



Ing. Manuel Antonio Flores Pineda
Representante legal
RADIO CADENA YSKL, S.A. de C.V.
"Contratista"

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

